



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047

*W*  
El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

*RRP*  
Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto por la razón social **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, titular del RNC con su domicilio social ubicado en la de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representada por la señora LEONARDA INES MALDONADO NUÑEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, contra el Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, para la confección y adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

*β*  
*Ace*  
*DA*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047

**I. Antecedentes**

**POR CUANTO:** Que la razón social, **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, para la confección y adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, cuya convocatoria fue realizada los días veinte (20) y veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

*glo* **POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0118-2023, de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

*lw* **POR CUANTO:** Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 69-2022, de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente, **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, la lista de los documentos de origen subsanables identificados durante la evaluación preliminar de las ofertas técnicas, otorgando un plazo para el depósito de estos.

*me* **POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) y adjudicó el referido proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047**

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 69-2023, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente, **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, la decisión de inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B), adoptada en el Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación tomada en el Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**II. Competencia**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: “*El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: “*Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados*”.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el día veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), computándose un (1) día hábil de la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**IV. Pretensiones de la Recurrente**

**RESULTA:** Que en las motivaciones de su Recurso de Reconsideración, la oferente y recurrente, la entidad **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, expresa textualmente lo siguiente: “*(...) le escribimos para solicitarle verifiquen la información enviada por nosotros durante el período de subsanaciones del proceso de Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0001. Mediante el acta numero 69-2023, recibimos la información de que estábamos inhabilitados a pasar al*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047**

sobre B, por no haber presentado tres documentos requeridos por ustedes; 1. Constancia de propiedad o contrato de alquiler; 2. Presentación de IR2; 3. Cotización de materia prima o lista de stock de materiales. Dichos documentos fueron enviados dentro del archivo comprimidos con el resto de los documentos, razón por la que solicitamos que vuelvan a revisar, debido a que todos los documentos estaban en la misma carpeta”.

**V. Análisis y Ponderación**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la entidad comercial **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de inhabilitarla para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una evaluación integral del Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), de los documentos depositados por la recurrente en su oferta presentada y aquellos relativos a la subsanación requerida en la etapa de subsanación, así como también los apartados sobre la presentación de documentación legal, técnica y económica establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, a fin de ponderar y valorar las consideraciones del recurso en cuestión, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo.

**RESULTA:** Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 69-2022, de fecha 29 de mayo de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047**

Estudiantil, le notifica a la oferente, la razón social **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, lo siguiente requerimiento:

*“(…) en virtud de su participación en el proceso para la Confeción y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0001) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:*

- *No presentó Certificación MIPYME.*
- *No presentó Copia de cédula del representante legal de la empresa.*
- *No presentó Estatutos Sociales.*
- *No presentó Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.*
- *No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.*
- *No presentó Constancia de Propiedad mediante la cual se constata la ubicación y domicilio de la planta física o contrato de arrendamiento del local vigente donde opera la fábrica.*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifiesta que ni el oferente, ni sus socios, ni su representante legal, se encuentran afectados por las*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047**

*prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Pública y Certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*

- *No presentó Nómina de empleados de la TSS correspondiente a los últimos doce (12) meses o Declaración jurada de compromiso de contratación de personal en caso de quedar adjudicado (especificar la cantidad de empleados a contratar) legalizada por un Notario Público y Certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No presentó IR2 y IR1 y sus anexos de los últimos 2 años o Estados financieros interinos en caso de tener menos de un año de operaciones. Según aplique.*
- *No presentó certificado Evidencia de disponibilidad de crédito de casas comerciales (relacionadas a los productos licitados), si aplica, o líneas de crédito de bancos comerciales establecidos en la República Dominicana. Nota: La facturación y crédito comercial o líneas de crédito deben totalizar un monto no menor al 20% del valor ofertado.*
- *No presentó Certificado de Registro Industrial emitido por el Centro de Desarrollo y competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).*
- *No presentó Declaración Jurada de aceptación de cronograma de entrega firmada, sellada, legalizada por un Notario Público y Certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No presentó Cotización de la materia prima de acuerdo a las cantidades ofertadas o lista de inventario en stock.*
- *No presentó mínimo Dos (2) referencias del sector público o privado, de trabajos ejecutados, dentro de los últimos cinco años, de naturaleza similar al objeto del presente proceso.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047**

- *No presentó Facturas a clientes comerciales, al menos 2, del último año de operaciones.*

*La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente [dirección licitaciones@inabie.gob.do](mailto:direcciónlicitaciones@inabie.gob.do).*

*Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el lunes treinta y uno (5) de junio del 2023 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.*

**RESULTA:** Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 69-2023, de fecha 23 de junio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la razón social **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en la cual le indica lo siguiente:

*“(…) de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el Proceso de Licitación Pública Nacional para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0001; de los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”) y del Acta Núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) que aprueba el referido informe, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de la oferta económica (“Sobre B”), del proceso indicado.*





**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047**

*Su inhabilitación está fundamentada en que de conformidad con el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”) su oferta no cumplió con el o los siguientes criterios:*

- *No presentó Constancia de Propiedad mediante la cual se constate la ubicación y domicilio de la planta física o contrato de arrendamiento del local vigente donde opera la fábrica del Oferente, instalada en el país de la Entidad Contratante, para fabricación de los bienes ofertados.*
- *No presentó IR2 o IR1 y sus anexos de los últimos 2 años o Estados financieros interinos en caso de tener menos de un año de operaciones. (Presentó los años 2020 y 2021).*
- *No presentó Cotización de la materia prima de acuerdo a las cantidades ofertadas o lista de inventario en stock.*

**RESULTA:** Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación de la oferente, la falta de depósito de dos (2) requerimientos de subsanación, a saber: 1) *No presentó IR2 o IR1 y sus anexos de los últimos 2 años o Estados financieros interinos en caso de tener menos de un año de operaciones. (Presentó los años 2020 y 2021);* y 2) *No presentó Cotización de la materia prima de acuerdo a las cantidades ofertadas o lista de inventario en stock;* excluyendo el requerimiento de depósito de “Constancia de Propiedad” por haber cumplido el recurrente con el depósito de dicho documento, de lo que se colige un error deslizado en la comunicación descrita en el párrafo anterior, producido durante la transcripción de los datos recogidos del acta antes mencionada.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047

**RESULTA:** Que, no obstante, a lo afirmado en el párrafo anterior, este comité pudo comprobar de la revisión de los documentos depositados por la recurrente, la entidad comercial **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, en atención al requerimiento de subsanación hecho por el Departamento del Compras y Contrataciones, durante la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, que la misma no cumplió con el depósito de los siguientes documentos:

- Handwritten mark: a blue flourish resembling a stylized 'e' or 'r'.*
- 1) Presentación de IR2 o IR1 y sus anexos de los últimos 2 años o Estados financieros interinos en caso de tener menos de un año de operaciones. (Presentó los años 2020 y 2021);
  - 2) Cotización de la materia prima de acuerdo a las cantidades ofertadas o lista de inventario en stock;
- Handwritten mark: 'alle' in blue ink.*

**RESULTA:** Que el no depósito de los documentos requeridos en la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso está sancionado por el párrafo 7, numeral 1.20 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, al establecer que: *“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”*.

*Handwritten mark: a blue flourish resembling a stylized 'L' or '7'.*

**RESULTA:** Que de los hallazgos de la revisión antes mencionada, se comprueba que la oferente hoy recurrente, la razón social **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, presentó, en la etapa de subsanación la declaración anual de impuestos sobre la renta (IR-2) correspondiente a los años 2020 y 2021, lo cual no está conforme con el requerimiento solicitado, el cual especifica que el mismo debió presentar los IR-2 con sus anexos que correspondan a los últimos dos (2) años fiscales presentados por la oferente, lo cual no ocurrió.

*Handwritten mark: 'Ale' in blue ink.*

*Handwritten mark: 'DA' in blue ink.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047**

**RESULTA:** Que, de igual forma, no se evidencia el depósito realizado por la oferente, **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, del requerimiento solicitado en la etapa de subsanación relativo a la presentación de “*Cotización de la materia prima de acuerdo a las cantidades ofertadas o lista de inventario en stock*”, lo que violenta la reglas establecidas en el proceso, y cuya violación ha producido su inhabilitación para pasar a la apertura y valoración de su oferta económica (Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0151-2023, de fecha 23 de junio de 2023, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A).

**RESULTA:** Que conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido determinar que la recurrente, **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, no cumplió con su obligación de subsanar en su totalidad los documentos requeridos en la etapa de subsanación, requeridos con motivo del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), no obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, y habiéndole otorgado un plazo razonable para cumplir con lo requerido, violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B.

**RESULTA:** Que la recurrente, **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, contenidas en el numeral 2.7, página 33 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: “*Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente urgencia implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047**

*normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

**RESULTA:** Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, la entidad **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

**RESULTA:** Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la razón social **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047**

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, para la confección y adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares, para su distribución a los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**VISTO:** El Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social, **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**VI. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, titular del RNC en contra del Acta núm. 0151-2023, de fecha





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047**

veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, titular del RNC

en contra del Acta núm. 0151-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001, y en consecuencia, ratifica la decisión de inhabilitación de la recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B) adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la entidad comercial **GRUPO DE EMPRESAS EL GRAN DUQUE, S.R.L.**, titular del RNC núm.

al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0047

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

**Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Dangelá Ramírez Guzmán**  
Directora Jurídica  
Asesora legal del Comité

**Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

**Gerard Radhamés de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

